por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del del Instituto Nacional de Salud-INS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 150-2018-J-OPE/INS publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de julio de 2020, se designó bajo el Régimen de Especial de Contratación Administrativa de Servicios al Licenciado en Tecnología Médica Luis Javier Marín Reyes, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud:

Que, a través del documento del Visto, el referido funcionario comunica su decisión de renunciar al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud agradeciendo la confianza prestada durante el ejercicio de su gestión;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS, estipula que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; si no es designado titular o suplente, el cargo es asumido transitoriamente por quien le sigue en Jerarquía en dicha unidad; y ante la existencia de más de uno con igual nivel, por quien desempeñe el cargo con mayor vinculación a la gestión del área que suple; y, de persistir la equivalencia, el de mayor antigüedad; en todos los casos con carácter de interino;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, dispone en su artículo 11 inciso a) modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal; i) Designación temporal, ii) Rotación temporal, y iii) Comisión de servicios; precisando para el caso de designación temporal, la designación como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, o como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público:

Que, la Médico Cirujano, María Luz Miraval Toledo, fue designada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Salud Pública del INS con Resolución Jefatural Nº 115-2018-J-OPE-INS, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de mayo de 2018;

Que, estando a lo expuesto, se debe adoptar las acciones pertinentes para garantizar el normal funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del INS, siendo necesario designar temporalmente al profesional que asumirá dicho cargo durante la ausencia del titular;

Con el visto del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud:

De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del Licenciado en Tecnología Médica Luis Javier Marín Reyes, al cargo de Director Ejecutivo de la dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, dándose por concluida su designación a dicho cargo, y las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar temporalmente, a la Médico Cirujano, María Luz Miraval Toledo, para ejercer las funciones del cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones como Directora General del Centro Nacional de Salud Pública, cargo que actualmente ostenta como titular.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución Jefatural a la servidora antes referida y a la Oficina Ejecutiva de Personal, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OMAR TRUJILLO VILLARROEL Jefe

1857323-4

## Designan Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 050-2020-J-OPE/INS

Lima. 19 de febrero de 2020

VISTO:

El expediente con Registro Nº 4177-2020 que contiene la Carta S/N de fecha 19 de febrero de 2020, de la abogada Magaly Virginia Villafuerte Falcón, Asesora II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud-INS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, el artículo 7 de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 961-2018/ MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 111-2018-J-OPE/INS publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de mayo de 2018, se designó bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la Abogada Magaly Virginia Villafuerte Falcón, en el cargo de Asesora II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud:

Que, a través del documento del Visto, la Abogada Magaly Virginia Villafuerte Falcón, presenta su renuncia al cargo de Asesora II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal y del Director General de las Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la Abogada Magaly Virginia Villafuerte Falcón, al cargo de Asesora II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Licenciado en Tecnología Médica Luis Javier Marín Reyes, en el cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OMAR TRUJILLO VILLARROEL Jefe

1857323-5

# **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas unidades ejecutoras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL, en el marco de los Convenios, Actas y Adendas suscritos

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL** Nº 018-2020/SIS

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS: El Oficio Nº 164-2020-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e), el Informe N° 007-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM con Proveído N° 040-2020-SIS-FISSAL/DIF y el 008-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM con Proveído N° 041-2020-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo, el Informe N° 006-2020-SIS-FISSAL/OPP y el Informe N° 007-2020-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 018-2020-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud -FISSAL, el Memorando Nº 369-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 073-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 073-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: "el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la  $\prime$  N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de "brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud";

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto "(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud"

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo:

Que, de conformidad con el artículo 4 del citado dispositivo normativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos Nº 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados"

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos:

Que, respecto de las enfermedades de alto costo atención, el artículo 31 del mencionado Único Ordenado, establece que, si bien este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo por el FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro